



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 59 De Miércoles, 19 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230008500	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Holmes Ismael Hernandez Montes	Fernando Jose Ojeda Ariza, Elvia Rosa Diaz De Ojeda	18/04/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08433408900320230006800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Colpatría	Katherine Aurora Solorza Castellano	18/04/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320230006800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Colpatría	Katherine Aurora Solorza Castellano	18/04/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 19 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

5b8fc937-d678-4e20-b1a8-278c00c6fa3b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 59 De Miércoles, 19 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230008300	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Luz Stella Villegas Hernandez	Kevin Orozco Nieto	17/04/2023	Auto Rechaza - Falta De Competencia Para Conocer De La Presente Demanda De Divorcio Interpuesta Por Laseñora Luz Stella Villegas Hernandez Y El Señor Kevin Orozco Nieto, Por Las Razones Antes Expuestas.
08433408900320230008400	Procesos Verbales Sumarios	Andrea Camila Gamez Ariza	Luz Mary Ariza Barrios	17/04/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08433408900320230006300	Verbales Sumarios	Norberto De Jesus Fernandez Villalobos	Liliet Del Carmen Ospino Ochoa, Waldo Manuel Suarez Perez	18/04/2023	Auto Rechaza

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 19 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

5b8fc937-d678-4e20-b1a8-278c00c6fa3b



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-40-89-003-2023-00063-00

DEMANDANTE: NORBERTO DE JESUS FERNANDEZ VILLALOBOS

DEMANDADA: LILIET DEL CARMEN OSPINO OCHOA, - WALDO MANUEL SUAREZ PEREZ - Y PERSONAS INDETERMINADAS

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA- PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

SEÑORA JUEZ: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso monitorio, informándole que la parte solicitante no subsanó en tiempo, encontrándose pendiente decidir sobre el curso del proceso. Sírvase proveer.

Malambo, abril 18 de 2023.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

I. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA:

Vencido el término para subsanar, entra al Despacho a pronunciarse una vez fenecido el término otorgado para que la parte demandante subsanara los yerros advertidos en auto de fecha 28 de Marzo de 2023. Previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la presente demanda, observa el despacho que a través de auto de fecha 28 de Marzo de 2023, se le otorgó a la parte demandante un término de cinco (5) días para que supliera los yerros avizorados, sin que a la fecha cumpliera lo ordenado. En consecuencia, es procedente su rechazo sin necesidad de desglose, como quiera que fue presentada de manera virtual sin allegar los documentos originales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo:

R E S U E L V E

1.- RECHAZAR la presente demanda de Declaración de Pertenencia, promovida por NORBERTO DE JESUS FERNANDEZ VILLALOBOS a través de apoderado judicial contra LILIET DEL CARMEN OSPINO OCHOA, - WALDO MANUEL SUAREZ PEREZ - Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

2.- Ordénese el archivo de la demanda sin necesidad de desglose, como quiera que la misma fue presentada de manera virtual sin allegar documentos originales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

LA JUEZA

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e236b31d48f04b16577adf4c032545dfa51df2d50a65c28d77d7b29c31a28702**

Documento generado en 18/04/2023 04:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD: 08433-40-89-003-2023-00085-00

DEMANDANTE: HOLMES ISMAEL HERNANDEZ MONTES C.C. N° 18.931.101

DEMANDADOS: FERNANDO JOSE OJEDA ARIZA, ELVIA ROSA DIAZ OJEDA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA- PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso de Declaración de Pertenencia instaurado por HOLMES ISMAEL HERNANDEZ MONTES, a través de apoderado judicial contra FERNANDO JOSE OJEDA ARIZA, ELVIA ROSA DIAZ OJEDA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, el cual entra al despacho para su revisión y admisión. Sírvese Proveer.

Malambo, 18 de abril de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Ingresa al despacho la presente demanda de Declaración Pertenencia, instaurada por HOLMES ISMAEL HERNANDEZ MONTES, a través de apoderado judicial contra FERNANDO JOSE OJEDA ARIZA, ELVIA ROSA DIAZ OJEDA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de resolver sobre la admisión de la misma, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, observa el despacho:

1. Se observa que la parte demandante no allegó el certificado de avalúo catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con fecha de expedición mayor a 30 días.
2. Debe aportar carta catastral del inmueble cuya prescripción pretende, en caso que el inmueble haga parte de uno de mayor extensión también deberá acompañar carta catastral de éste.
3. De igual forma, se debe allegar un plano del inmueble a prescribir, con medidas y linderos.
4. No aporto certificado de tradición y libertad, debe ser expedido en los últimos 30 días.
5. No allegó el **certificado Especial de Registro de instrumentos Públicos**, consagrado en el numeral 5, del artículo 375 del C.G.P, expedido en los últimos 30 días.
6. Se evidencia que la parte demandante no realiza de manera específica manifestación concerniente a bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público; que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente; zonas o áreas protegidas; Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos; Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico; que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública; que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales; que el inmueble no se encuentre ubicado en zona de alto riesgo o zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, o en



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001 y que no esté destinado a actividades ilícitas.

Con base en lo anterior y de conformidad al artículo 82 del código general del proceso toda demanda con la que promueva un proceso deberá reunir los siguientes requisitos: Numeral 4. “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”

Configurándose de esta manera una falencia en cuanto a los requisitos formales con los que debe cumplir toda demanda, por lo que deberá aclarar para ello, en virtud de lo consagrado en el artículo 82 y 90 del CGP.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1.- INADMITIR, la presente demanda de Declaración de Pertenencia, promovida por HOLMES ISMAEL HERNANDEZ MONTES, a través de apoderado judicial contra FERNANDO JOSE OJEDA ARIZA, ELVIA ROSA DIAZ OJEDA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Concédase el término de cinco (5) días al demandante con el fin de que subsane la presente demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

02

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf23b10df6b792be4f276e8b11cbfc96d8c409bf0effdaab41e486e31a86780**

Documento generado en 18/04/2023 04:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**RAD. 08433-40-89-003-2023-00068-00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A
DEMANDADO: KATHERINE AURORA SOLORZA CASTELLANO
PROCESO: EJECUTIVO**

SEÑORA JUEZ: Señor Juez a su Despacho el referenciado proceso informándole que la parte demandante ha solicitado con la demanda Medidas Cautelares. Al Despacho para lo que estime proveer.
Malambo, 18 de Abril de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante en contra de KATHERINE AURORA SOLORZA CASTELLANO identificada con la C.C. 52.366.822, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que la solicitud planteada cumple con lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO

R E S U E L V E:

1. Decretar el embargo y secuestro previo de los dineros que por cualquier concepto tenga la demandada señora **KATHERINE AURORA SOLORZA CASTELLANO** identificada con la C.C. **52.366.822**. en los Bancos: GNB Sudameris, Popular, Corbanca, Agrario de Colombia, AV Villas. Davivienda, Falabella, Serfinanzas, De Bogota, WWB S.A, Finandina, Union, Multibank, Bancolombia, Scotiabank Colpatría, Helm Bank, Bancoomeva, De Occidente, bbva, Caja Social BCSC, Pichincha, Bancompartir, Itau. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. Oficiese en tal sentido.
2. Limítese el embargo a la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 229.784.584).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

02



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0c82447629f635625e8505a1395597b1e52b1d6f0d00e42322c5aac78cc3d9**

Documento generado en 18/04/2023 04:59:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Notificado Mediante Estado No.
059
Malambo, ABRIL 19 De 2023.
La Secretaria,
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo:
J03pmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2023-00068-00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A
DEMANDADO: KATHERINE AURORA SOLORZA CASTELLANO
PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la presente la presente demanda Ejecutiva interpuesta por BANCO COLPATRIA S.A a través de Apoderado judicial, contra KATHERINE AURORA SOLORZA CASTELLANO, la cual se inadmitio mediante auto de fecha 28 de marzo y la parte demandada subsano dentro del término y se encuentra pendiente de estudio de admisión. Al Despacho para lo que estime proveer.
La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

De lo acompañado a la demanda pagaré No. 4831004768 - 10756000001 la cual contiene las siguientes obligaciones, por valor de \$ 979.841,08 y por valor de \$ 127.181.984,51, con fecha de creación el día 12 de Noviembre de 2019, del cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero y con fecha de vencimiento para el pago el día 02 de febrero de 2023 constituyéndose la parte demandada en mora hasta la fecha.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

R E S U E L V E:

PRMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO COLPATRIA S.A** y en contra de la señora **KATHERINE AURORA SOLORZA CASTELLANO C.C 52.366.822**, por las siguientes sumas:

A) En cuanto a la obligación No. 4831004768 por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 979.841,08) por concepto de capital, más el pago de los intereses moratorios, exigible desde el 4 de febrero de 2023. hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la tasa de la Superfinanciera. Más la suma de NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 95.625.90) por interés de financiación causados desde el 28 de octubre de 2022 hasta el 02 de febrero de 2023.

B) En cuanto a la obligación No. 10756000001 por la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ML (\$127.181.984.51) por concepto de capital; Más pago de los intereses moratorios legales permitidos, exigibles causados a partir del 04 de FEBRERO de 2023 SOBRE EL CAPITAL, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la tasa de la Superfinanciera. Más la suma de veinticuatro millones novecientos treinta y dos mil doscientos setenta y dos pesos con noventa y ocho centavos ML (\$ 24.932.372.98) por interés de financiación causados desde el 16 de SEPTIEMBRE de 2021 hasta el 02 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

02

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbdfb88b0fa3c4d40c5a5363eac2194de5a06a2496b4b5d4fd4bf5238545a58**

Documento generado en 18/04/2023 05:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2023-00084-00
DEMANDANTE: ANDREA CAMILA GAMEZ ARIZA
DEMANDADO: LUZ MARI ARIZA BARRIOS
PROCESO: ALIMENTOS MAYOR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente demanda ALIMENTOS MAYOR interpuesta por ANDREA CAMILA GAMEZ ARIZA contra de LUZ MARI ARIZA BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 57.447.249, la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y se sirva usted proveer. Malambo, abril 17 de 2023.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

ASUNTO.

Procede el despacho, al estudio de la admisión de la presente demanda de alimentos contra de **LUZ MARI ARIZA BARRIOS**, quien es la madre del menor alimentario.

Para que los abuelos asuman la prestación de alimentos frente a madre se deben tener en cuenta unos criterios, sin los cuales, el proceso de fijación de la cuota de alimentos no prosperaría, criterios que se desprenden por una parte según las necesidades del beneficiario y por el otro teniendo en cuenta la capacidad económica del obligado.

Se encuentra que la demandante, pretende obtener el pago de los alimentos por parte de su madre obligada principal, tal como obra en los registros civiles de nacimiento del menor alimentario y del padre sustraído alimentante, en primera medida quienes deben cumplir con la prestación de dar alimentos a los hijos menores de edad o los hijos mayores de 18 años hasta los 25 años si se encuentran estudiando, o si siendo mayor de edad se encuentra impedido para trabajar por alguna condición física o psíquica, son los padres. Por lo tanto, es a ellos en quien en primera medida, le corresponde, sin embargo se observa que la demandante es una persona mayor de edad, y no se aportó con la demanda constancia o certificación de estudio, por lo que no se demuestra que se encuentra estudiando y como tampoco prueba alguna que demuestre de alguna discapacidad. Igualmente el despacho observa que la conciliación data de mayo de 2020, por tanto, se le requiere para que presente una reciente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1º.- INADMITIR la presente demanda de alimentos de menor presentada por la señorita **ANDREA CAMILA GAMEZ ARIZA**, a través de apoderado judicial, contra de **LUZ MARI ARIZA BARRIOS**, por las consideraciones antadas.

2º.- CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.

3º.- RECONOCER, personería jurídica al Dr. **RICARDO RAFAEL PRETEL PACHECO** identificado con cédula de ciudadanía 8.530.285 y portado de la Tarjeta Profesional N°.75.178 del C.S. de la J.

03

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3e10df482c1d4209932ffb848cbd6f3bcb7fa9af539242dfd84a758d28936**

Documento generado en 17/04/2023 08:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2023-0008300

PARTES: LUZ STELLA VILLEGAS HERNANDEZ - KEVIN OROZCO NIETO

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO

SEÑORA JUEZA: Doy cuenta a usted de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO interpuesta por la señora LUZ STELLA VILLEGAS HERNANDEZ y el señor KEVIN OROZCO NIETO, la cual entra al despacho para su revisión y admisión. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, abril 17 de 2023

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, Malambo abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a efectuar un análisis del expediente, encontrando que el presente proceso es un divorcio.

Al respecto, encuentra esta agencia judicial que el Código General del proceso en su artículo **22** respecto de la competencia de los jueces de familia en primera instancia., señala:

“Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: 1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes...” subrayado y cursiva del despacho.

Conforme a la mencionada regla de competencia, encuentra este despacho que el estudio de la presente demanda corresponde al Juez de Familia de Soledad Atlántico, en consecuencia, se ordenará su remisión a los Juzgados de Familia de Soledad (Reparto).

En mérito a lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, RESUELVE**

1.- DECLARAR la falta de competencia para conocer de la presente demanda de Divorcio interpuesta por la señora LUZ STELLA VILLEGAS HERNANDEZ y el señor KEVIN OROZCO NIETO, por las razones antes expuestas.

2.- REMÍTASE los Juzgados de Familia de Soledad (Reparto), bajo las precisiones vertidas en la s Juzgados de Familia de Soledad (Reparto), en el correo electrónico repartofamiliajudsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co , bajo las precisiones vertidas en la parte motiva..

3.- REGÍSTRESE esta decisión, consecuente cancelación de su radicación.

03

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21dd52376e09df10d0b73984bba5291596bd3a2c87b2415950256f8bca6652b4**

Documento generado en 17/04/2023 08:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>